Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Álvaro Queipo Somoano, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en los artículos 216 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición No de Ley para su debate ante Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal en su artículo 21, en referencia a la lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales, establece que su sacrificio obligatorio o, en su caso, la destrucción de los medios de producción que se consideren contaminados, dará lugar, en función de los baremos aprobados oficialmente por la administración, a la indemnización correspondiente. Igualmente, establece que serán indemnizables los animales que mueran por causa directa tras ser sometidos a tratamientos o manipulaciones preventivos o con fines de diagnóstico o, en general, los que muriesen en el contexto de las medidas de prevención o lucha contra una enfermedad como consecuencia de la ejecución de actuaciones impuestas por la autoridad competente.

En Asturias debido a la estructura de producción de las explotaciones de ganado , bovino, ovino y caprino, las indemnizaciones establecidas a lo largo de las últimas décadas no cubren suficientemente las importantes pérdidas económicas de los productores en aquellas explotaciones en que se hace un vacío sanitario por sacrificio obligatorio de todos sus animales y que se ven obligadas, además, a asumir un período de inactividad productiva hasta que los servicios veterinarios oficiales autorizan la reintroducción de animales en la explotación.

Firmado electrónicamente por: Álvaro Queipo Somoano
31.01.2025 12:46:50 CET

Las ayudas complementarias por lucro cesante están destinadas a compensar el período de inactividad de las explotaciones en las que se determina su vacío sanitario (sacrificio de todo el ganado), subvencionándose, en base a las márgenes brutas promedios de las diferentes actividades productivas, tanto el período de cuarentena (desde el sacrificio hasta que la Consejería de Medio Rural autoriza la incorporación de nuevos animales), como los tres meses posteriores, en caso de que el ganadero no reponga en ese tiempo el ganado.

En consecuencia, resulta pertinente establecer mecanismos de compensación complementaria, y más en la situación actual sanitaria, definida por el Gobierno de Asturias como critica, lo que hace necesario adoptar todas las medidas que sean necesarias para mantener la actividad ganadera en el presente y en el futuro en esta Comunidad Autónoma.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta la dificultad con que se encuentran las personas/entidades titulares de las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino para poder reponer los animales con similares características a los que fueron obligados a sacrificar y que, en la mayor parte de los casos, no hay posibilidad de conseguir en el mercado la reposición total al mismo tiempo para evitar más daños económicos.

Por lo tanto, para aquellos casos de explotaciones de estas especies en que, con las indemnizaciones por sacrificio obligatorio, no se alcanza el valor de adquisición de nuevos animales similares a los sacrificados y, consecuentemente, no resultaría factible reponer esos animales, se considera necesario establecer ayudas para favorecer la reposición del ganado sacrificado obligatoriamente, ayudas que deben alcanzar el 100% de los gastos.

Es importante que el procedimiento de concesión de estas ayudas no se desarrolle, aunque sea una excepción, por concurrencia competitiva, pues el objetivo es que llegue a todas las solicitudes presentadas.

Es posible adoptar estas medidas para paliar y garantizar desde la administración la continuidad de explotaciones ganaderas afectadas por sacrificio obligatorio de ganado en ejecución de programas oficiales de erradicación de enfermedades pues existe un régimen de ayudas estatales dirigidas a las pymes dedicadas a la producción agrícola primaria, y se encuadran dentro del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y cumplen sus requisitos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Portavoz que suscribe presenta, para su debate ante Pleno, la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Junta General del Principado de Asturias insta al Consejo de Gobierno a:

1. Indemnizar por el sacrificio obligatorio de animales en ejecución de programas y actuaciones oficiales de vigilancia, lucha, control y erradicación de sus enfermedades de declaración obligatoria, que alcanzarán el valor de mercado de los animales sacrificados.

2. Dar ayudas para la reposición estarán destinadas a la compra de animales para sustituir aquellos que se sacrificaron por resolución de la Consejería, en aplicación de los programas oficiales y será del 100% de los costes subvencionables.

3. Compensar mediante ayudas complementarias por lucro cesante en base a los márgenes brutos promedios de las diferentes actividades productivas en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino que, por orden de la autoridad competente, se haya llevado a cabo el sacrificio obligatorio o la destrucción de animales, en ejecución de programas o actuaciones sanitarias de vigilancia, lucha, control o erradicación de sus enfermedades de Declaración obligatoria.

4. Establecer una línea de ayudas específica para explotaciones que tienen inmovilizados los animales de su explotación, consecuencia de programas de erradicación de enfermedades, que cubra al menos los gastos derivados del coste de alimentación durante el periodo en el que no pueden acceder a pastos comunales.

Palacio de la Junta General, 31 de enero de 2025

Álvaro Queipo Somoano
Portavoz